

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ZONA DENOMINADA “PLAZA DE LOS MARIACHIS”

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las presentes disposiciones son de aplicación general y observancia obligatoria para quienes ejerzan la actividad de comercio establecido en la zona denominada “Plaza de los Mariachis”.

Artículo 2.

1. El objeto de estas disposiciones es el de regular el desarrollo de la actividad de los comerciantes tanto en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones, y en general todo lo concerniente al desarrollo de esta actividad en la “Plaza de los Mariachis”.

Artículo 3.

1. Para efectos de determinación de la zona comprendida por la denominada “Plaza de los Mariachis”, se considerará a esta zona de comercio como “área privada” y “área pública”.

2. El área privada se refiere única y exclusivamente a todo aquel bien inmueble de propiedad privada y que puede ser destinado, ya sea a una actividad comercial, o a casa-habitacional, asimismo el área comprendida por 850 m², así como lo determinado como “baños”, espacio que se encuentra otorgado en arrendamiento, de conformidad a lo dispuesto en el decreto municipal D 73/12/09.

3. Toda la superficie restante, será considerada como área privada.

Artículo 4.

1. Podrán desarrollar la actividad comercial a que se refiere el artículo primero de las presentes disposiciones, todos aquellos comerciantes que tengan en legal posesión los locales que se encuentran dentro del área privada de la denominada “Plaza de los Mariachis”.

2. La actividad comercial que se desarrolle en dicha plaza, deberá de acatar lo señalado en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, así como todas las disposiciones contenidas en los preceptos disposiciones legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 5.

1. El horario establecido de manera general para el desarrollo de la actividad comercial en el sitio autorizado, deberá respetar lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y en el caso concreto que se requiera de horas extras, se estará a lo señalado en la misma normativa, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.

1. Los anuncios que se pretendan colocar tanto por los comerciantes de la zona denominada “Plaza de los Mariachis”, como por un tercero, deberán de acatar lo establecido en el Reglamento de Anuncios en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 7.

1. Los comerciantes, los arrendatarios y el público en general, que realicen actividades culturales, artísticas o recreativas deberán de acatar las disposiciones contenidas para el caso concreto en los siguientes reglamentos:

- I. Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara;
- II. Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara;
- III. Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara;
- IV. Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara;
- V. Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara;
- VI. Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guadalajara; y
- VII. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo Segundo Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 8.

1. Los comerciantes de esta zona tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpio el espacio que les corresponde en la parte exterior de sus locales o viviendas;
- II. Mantener una conducta de respeto y de orden durante el desarrollo de su actividad, respetando las normas establecidas en las presentes disposiciones, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Contar con las licencias y permisos municipales vigentes;
- IV. Desarrollar su actividad comercial precisamente de acuerdo con el giro autorizado;
- V. Comercializar productos o servicios que se encuentren permitidos por las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Desarrollar su actividad únicamente en el horario permitido por la normatividad aplicables; y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Capítulo Tercero Faltas y Sanciones

Artículo 9.

1. En caso de falta o incumplimiento a cualquiera de los ordenamientos municipales, les serán aplicables a los infractores las sanciones correspondientes para el caso concreto.

Artículo 10.

1. Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Secretaria General del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Estas disposiciones fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2009, promulgadas el 28 de febrero de 2009 y publicadas el 09 de abril de 2009.